



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Junio de 2022.

VISTO:

Solicitud de fecha 12 de abril del 2022, MAD: 6358563 y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de abril del 2022, MAD: 6358563 y anexos el señor ANDRES AQUINO CHUQUIPOMA solicita reconocimiento resolutivo de refrigerio y movilidad dispuesto por sentencias judiciales, documento que es remitido a la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído con fecha 12 de abril del 2022 para su atención y evaluación.

Que, efectivamente como es de ver de la sentencia **Sentencia N° 114-2014-2JTT, Expediente N°: 00202-2013-0-0601-JR-LA-02, segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Cajamarca, Declara:**

La NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GR-CAJ/GRDE y de la Resolución de Dirección Regional N° 343-2012-GR-CAJ/DRA, modificada por la Resolución de Dirección Regional N° 353-2012-GR-CAJ/DRA del veintiséis de diciembre del año dos mil doce; **ORDENANDO** al representante legal de la demandada que, en el **plazo de cinco días** de notificado con la presente sentencia, **CUMPLA** con pagar al demandante el importe de cinco nuevos soles diarios, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme a la Resolución Ministerial N° 419-88-AG el Convenio Colectivo de fecha veintiuno de setiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho además del pago de los reintegros dejados de percibir desde la fecha que se dejó de otorgar hasta la ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de dos Unidades de Referencia Procesal.

Que, asimismo, la Sala Especializada Civil, Resolución N° 15, de fecha 08 de junio del 2015:

CONFIRMAN la sentencia N° 114-2014-2JTT, contenida en la resolución número seis, de fecha 06 de agosto de 2014, que declara fundada la demanda interpuesta por Andrés Aquino Chuquipoma, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GR-CAJ/GRDE y de la Resolución de Dirección Regional N° 343-2012-GR-CAJ/DRA, modificada por Resolución de Dirección Regional N° 353-2012-GR-CAJ/DRA; precisándose que **SE ORDENA** a la entidad estatal emplazada Dirección Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca que en el plazo de tres días proceda a la restitución del derecho del pensionista Andrés Aquino Chuquipoma abonando de manera permanente en su pensión de jubilación la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad prevista en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, desde la fecha en que se dejó de otorgarle

RESUELVE:

- APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 09.08.2016 ascendente a S/432,934.78 soles (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro con



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Junio de 2022.

78/100 soles); 2. NOTIFIQUESE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que CUMPLA con lo establecido en el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada

Que, asimismo no debemos perder de vista, el significado de una sentencia, para ello recurrimos al Código Procesal Civil, donde el artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Es decir, la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

Que, nuestra Constitución Política del Perú, señala en el inciso 13, del Artículo 139 sobre Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, sobre la “Cosa Juzgada” señala. Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Junio de 2022.

Que, como es de ver del proceso judicial, se ha **DECLARADO** la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GR-CAJ/GRDE y de la Resolución de Dirección Regional N° 343-2012-GR-CAJ/DRA, modificada por la Resolución de Dirección Regional N° 353-2012-GR-CAJ/DRA del veintiséis de diciembre del año dos mil doce; **ORDENANDO** al representante legal de la demandada que, en el **plazo de cinco días** de notificado con la presente sentencia, **CUMPLA** con pagar al demandante el importe de cinco nuevos soles diarios, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme a la Resolución Ministerial N° 419-88-AG el Convenio Colectivo de fecha veintiuno de setiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho además del pago de los reintegros dejados de percibir desde la fecha que se dejó de otorgar hasta la ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de dos Unidades de Referencia Procesal, la misma que es confirmada por la Sala Especializada Civil, Resolución N°: 15, de fecha 08 de junio del 2015, por ende, en virtud del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, esta entidad debe cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2013-GR-CAJ/GRDE y de la Resolución de Dirección Regional N° 343-2012-GR-CAJ/DRA, modificada por la Resolución de Dirección Regional N° 353-2012-GR-CAJ/DRA del veintiséis de diciembre del año dos mil doce, en virtud del Expediente N°: 00202-2013-0-0601-JR-LA-02, segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Cajamarca

Artículo Segundo.- DISPONER el pago al señor ANDRES AQUINO CHUQUIPOMA el importe de cinco nuevos soles diarios, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, conforme a la Resolución Ministerial N° 419-88-AG el Convenio Colectivo de fecha veintiuno de setiembre del año de mil novecientos ochenta y ocho además del pago de los reintegros dejados de percibir desde la fecha que se dejó de otorgar hasta la ejecución de sentencia.

Artículo Tercero.- DISPONER el pago al 09.08.2016 ascendente a S/432,934.78 soles (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro con 78/100 soles); en virtud de la Resolución Judicial Número 20 de fecha tres de mayo del 2019 del Expediente N°: 00202-2013-0-0601-JR-LA-02, segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Cajamarca, o, en todo caso, conforme a lo señalado en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, **COMUNICAR** al Juzgado, el procedimiento de pago o compromiso del mismo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a **ANDRES AQUINO CHUQUIPOMA**, en su Domicilio Real y Procesal en el Jr. Yahuarhuaca N° 656 Dto. G-102 Distrito de los Baños del Inca, asimismo notificar a la Oficina de Administración, Personal, para que den cumplimiento la presente, conforme a la disponibilidad presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

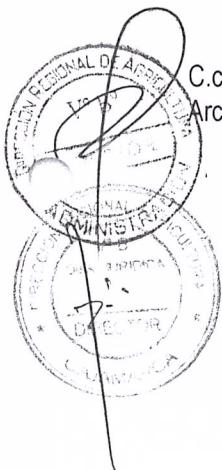
Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Junio de 2022.

Artículo Quinto.- DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR